

BASES CONSTITUTIVAS
DE LA DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, DURACIÓN
Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

DEL NOMBRE

CLAUSULA 1ª.- La Sociedad se denominará: **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREÓN JARDÍN”**, S.C.L. sociedad cooperativa *de responsabilidad limitada** y capital variable, con domicilio social en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

** Anteriormente decía: Sociedad Cooperativa Limitada*

DE LA DURACIÓN

CLAUSULA 2ª.- La duración de la Sociedad será por tiempo *indefinido** y sus ejercicios sociales serán de un año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre.

** Anteriormente decía: tiempo limitado*

DEL OBJETO SOCIAL

CLAUSULA 3ª.- El objeto de la sociedad será:

a).- *Obtener toda clase de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los socios y sus hogares, entre los que se mencionan, enunciativa, mas no limitativamente, la obtención y distribución de agua potable para uso de los socios y sus familias, la obtención de servicios de limpieza y saneamiento, la obtención de servicios de pavimentación, adquisición de productos que eleven la calidad de vida de los socios y sus familias o que mejoren las condiciones de sus hogares, comprándolos por mayoreo, para su*

*distribución y venta entre los socios, pudiendo, inclusive, transmitirlos mediante operaciones a crédito.**

**Anteriormente NO se describía de forma tan completa.*

b).- En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la sociedad podrá proporcionar los servicios a que se refiere el inciso anterior al público en general, quienes podrán solicitar afiliarse a la sociedad en términos de lo dispuesto por éste instrumento.*

** Anteriormente NO se contemplaba esta posibilidad*

c).- Celebrar Acuerdos o Convenios de Colaboración, que pueden ser a Título Gratuito u oneroso, con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con otras Sociedades o Entidades Jurídicas, que tengan por objeto proporcionar y/o mejorar los servicios municipales de agua potable, saneamiento, seguridad pública, pavimentación, alumbrado, limpieza, vialidad, reforestación y cualquier otro que otorgue bienestar a sus socios.

d).- Establecer canales de distribución para operar directamente con los socios y de este modo, reducir costos y combatir el alza de los precios.

e).- Obtener en propiedad o en uso común, los bienes muebles e inmuebles que se requieran para desarrollar las actividades comprendidas en los incisos anteriores, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, educativas o de cualquier otra índole, en favor de sus socios.

f).- Cobrar a los socios las cuotas que apruebe la asamblea, por los bienes y servicios que preste la sociedad.

g).- *En caso de que el Consejo de Administración lo autorice, transmitir, mediante operaciones a crédito, los productos que la sociedad venda, pudiendo otorgar a los socios facilidades para su pago.*

h).- *Celebrar operaciones de crédito para la obtención de los recursos económicos que resulten necesarios y/o convenientes para mejoras de la sociedad o que generen un beneficio a los socios.*

i).- *La promoción de la cultura ecológica, el cuidado del agua y el medio ambiente.**

**Del inciso f, al i, anteriormente NO se contemplaban estos supuestos.*

j).- *Celebrar los contratos que en derecho proceda y realizar los actos necesarios para satisfacer sus objetivos, con el propósito de que la cooperativa cumpla su función como instrumento de desarrollo económico y social, fortaleciendo el mercado interno y elevando el poder de compra de los socios.*

DEL CAPITAL

CLÁUSULA 4ª.- *El capital de la Sociedad será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciba y con los rendimientos que el Consejo de Administración acuerde* que se destinen para incrementarlo. Las aportaciones deberán* hacerse en efectivo y estarán representadas por certificados de aportación, con valor de: \$100.00 (CIEN PESOS) cada uno, serán nominativos, indivisibles, de igual valor e intransferibles.**

** Se incluyó la aclaración de que es el Consejo quien acuerda los rendimientos que se destinan para incrementar el capital;*

** Anteriormente decía: podrán.*

** Se elimina la posibilidad de que las aportaciones sean en especie.*

DE LAS APORTACIONES Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 5ª.- Cada socio, al ser admitido, deberá exhibir el importe del certificado de aportación que adquiriera, así como también, deberá pagar puntualmente, a partir de su admisión, cualquier compromiso económico que tenga con la Sociedad, incluyendo el pago de los bienes y servicios que reciba de la Cooperativa, los cuales deberá efectuar, sin necesidad de requerimiento alguno, en el domicilio de la sociedad.*

** Se elimina la posibilidad de que las aportaciones sean en especie y que se paguen en parcialidades.*

DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL

CLÁUSULA 6ª.- Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento, en la forma y términos aprobados; cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, la devolución se hará a prorrata entre los socios;* para tal efecto, cada certificado de aportación dará derecho a la parte que corresponda del capital que se tenga que repartir.

** Se quita la posibilidad de que los socios tengan múltiples certificados de aportación. Anteriormente decía: mayor número de certificados de aportación.*

CLÁUSULA 7ª.- En caso de que la Sociedad deba devolver a algún socio, el valor de su certificado de aportación del que fuere titular,* dicha devolución se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer la devolución inmediata, porque así lo permitan las condiciones económicas de la cooperativa.

** Se modifica redacción dejando claro que los socios tienen solo un certificado de aportación. Anteriormente decía “devolución del valor de los certificados de aportación”.*

DE LOS MIEMBROS

CLÁUSULA 8ª.- Se considerarán como miembros de la sociedad, a las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Que sea titulares de un certificado de aportación.
- b).- Que sea usuario de un bien inmueble ubicado dentro del perímetro de la “Colonia Torreón Jardín” de la Ciudad de Torreón, Coahuila.
- c).- Que sea usuario de los servicios de agua y drenaje que proporciona la Sociedad Cooperativa.

Para formar parte de la Sociedad en calidad de Socio, se requiere que el interesado sea aceptado, provisionalmente por el Consejo Directivo y ratificada su aceptación por la Asamblea General, atento a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley.*

** Se eliminan a los “miembros asociados” y “miembros afiliados” y se precisa quienes pueden ser socios. Se deja claro que tiene que ser “usuario” de un bien inmueble de la Colonia Torreón Jardín. Anteriormente decía “propietario”.*

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CLÁUSULA 9ª.- Son derechos y obligaciones de los socios, las siguientes:*

** Se precisan los derechos y obligaciones de los socios con mayor claridad y se prevé la posibilidad de que adquieran bienes y servicios de la cooperativa a precio preferencial. La Cláusula 9ª anteriormente se refería a la diferenciación de las clases de socios.*

Son derechos de los socios:

a).- Obtener de la cooperativa los bienes y servicios que necesita para satisfacer las necesidades del socio y su hogar, así como, consumir o utilizar preferentemente los bienes y servicios que la sociedad brinda a sus socios.

b).- Adquirir, a un precio preferencial, los bienes y servicios que obtenga de la sociedad cooperativa.

c).- Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca y de todos los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus socios.

d).- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

e).- Votar en las Asambleas Generales, para lo cual se reconoce un solo voto por socio.

f).- Los demás que les confiere la Ley, estas bases y los reglamentos y acuerdos que ponga en vigor la Cooperativa.

Son obligaciones de los socios:

g).- Responder con el valor de los certificados de aportación, hasta por el límite de sus aportaciones, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la cooperativa, mientras forma parte de ella, y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.

h).- Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden y cumplir con las disposiciones de la Ley, estas bases constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y los acuerdos de la asamblea general.

i).- Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa, así como pagar puntualmente los bienes y servicios que reciba de la Cooperativa.

j).- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

k).- No llevar a cabo actos que perjudiquen los intereses de la sociedad o que pongan en riesgo el patrimonio de la Cooperativa.

l).- Someterse al arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor, para dirimir cualquier conflicto que tengan con la sociedad o el consejo directivo, en relación a sus derechos y obligaciones sociales.

m).- Las demás obligaciones que les impone la Ley, estas bases y los reglamentos y acuerdos que ponga en vigor la Cooperativa.

MECANISMOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CLÁUSULA 10ª.- En caso de conflictos o desavenencias entre los socios y la sociedad, respecto al desempeño, administración, beneficios cooperativos, distribución de bienes y servicios, derechos y obligaciones de los socios y en general, al desarrollo de la actividad cooperativa, los socios deberán buscar conciliar y resolver cualquier conflicto sobre el particular, antes de acudir a los Tribunales Judiciales, para lo cual, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, plantearán la reclamación ante dicha dependencia, sometiéndose obligatoriamente a su procedimiento conciliatorio y si así conviene a sus intereses y ambas partes están de acuerdo, a su decisión como árbitro.*

* Toda esta Cláusula es nueva. Se incluyó para cumplir con el Artículo 16 fracción XI de la Ley.

CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

CLÁUSULA 11ª.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su compromiso, de perder

dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.

DE LA EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE SOCIOS

CLAUSULA 12^a.- La calidad de Miembro de la Cooperativa se pierde: I.- Por muerte; II.- Por separación voluntaria; III.- Por exclusión.

*Para la exclusión de socios, se procederá en los términos del Artículo 38 de la Ley. Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito, en el domicilio que haya designado para tal efecto y que coincidirá con el que aparezca en el certificado de aportación, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de veinte días naturales, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ante el Consejo de Administración; una vez hecho lo anterior, el Consejo de Administración determinará lo conducente y en el caso de que resuelva la exclusión, se privará al socio, provisionalmente, de sus derechos, hasta la próxima Asamblea General, en la que se ratificará o no la exclusión del socio.**

*** En el anterior clausulado NO se precisaba el procedimiento de exclusión de un socio.**

Son causas de exclusión de socios:

- a).**- Causar, por negligencia, descuido, incompetencia o dolo, perjuicios a la Cooperativa, en sus bienes, derechos o fama o de sus intereses en general.
- b).**- Dejar de adquirir, injustificadamente, los bienes y servicios que la Cooperativa venda o distribuya.

c).- Incumplir injustificadamente con los pagos que deba hacer el socio a la cooperativa, derivados de los bienes o servicios que haya adquirido de ésta y,*

*** Se incluye esta causal para que no haya duda de la importancia de pagar los compromisos con la sociedad.**

d).- Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la ley General de Sociedades Cooperativas, las presentes bases constitutivas, los reglamentos que la Sociedad expida y los acuerdos de la Asamblea General.

DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES

CLAUSULA 13^a.- En los casos en que se tenga que devolver a los asociados, o a sus herederos, las cantidades correspondientes de los certificados de aportación suscritos, la devolución se hará descontando de su importe, los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere frente a la cooperativa.

*Cuando resulte procedente devolver el importe de los certificados de aportación, por separación voluntaria a la sociedad o por exclusión del socio, la sociedad pagará al socio el valor nominal de su aportación, previa devolución del certificado correspondiente; en el supuesto de que el socio excluido o que renunció voluntariamente, se negase a devolver dicho certificado, pasados treinta días naturales de que debiera haberlo hecho, tal situación se entenderá como renuncia tácita a su aportación, en beneficio de la cooperativa y la sociedad procederá inmediatamente a asentar en libros la cancelación del certificado, el cual no tendrá ningún valor a partir de ese momento.**

**Se precisa que pasados 30 días sin devolver el certificado de aportación, se entiende como renuncia tácita a su aportación y se procederá a cancelar en libros el certificado.*

DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 14^a.- Los fondos sociales de la cooperativa serán:

- a).- Fondo de Reserva.
- b).- Fondo de Previsión Social.*

** Se elimina el Fondo de Educación Cooperativa y el Fondo de Amortización y Depreciación.*

DEL FONDO DE RESERVA

CLAUSULA 15^a.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, el fondo de reserva será limitado, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; es irrepartible y se formará con el diez por ciento de los rendimientos líquidos en cada ejercicio social. Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas, debiendo, en estos casos, ser reintegrado hasta volver a alcanzar el límite señalado del diez por ciento.

DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

CLAUSULA 16^a.- Según lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley, el Fondo de Previsión Social, será ilimitado, se constituirá con el dos por ciento de los ingresos *netos** de la cooperativa, mismos que se reservarán mensualmente, en el entendido que el porcentaje mencionado, podrá ser aumentado o disminuido con aprobación *del Consejo de Administración**, dependiendo de las necesidades de la sociedad; se destinará a pagar las cuotas al Instituto del Seguro Social correspondientes a *los empleados de la*

*sociedad**, así como a cubrir las erogaciones del programa de obras de utilidad y previsión social, que apruebe la asamblea general y que permita la situación económica de la cooperativa.

** Se sustituye la palabra brutos por netos.*

** Se sustituye “de la secretaría” por “del consejo de Administración”.*

** Se sustituye “socios comisionados para el desempeño de las labores relacionadas con el desarrollo del objeto social” por “los empleados de la sociedad”.*

El Consejo de Administración queda facultado para que, al final de cada ejercicio social, modifique o adecue el Fondo de Previsión Social, según las necesidades reales de la sociedad, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.

DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS

CLAUSULA 17ª.-* La Sociedad manejará sus fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida para disponer de su importe, llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres o más, que se registren ante el Banco para tal fin, el Consejo de Administración. *Los rendimientos que deriven de los fondos depositados, se aplicarán para el pago de bienes o servicios que generen algún beneficio a la sociedad.**

** Las Cláusulas originales 17 y 18 se referían a los fondos de Educación Cooperativa y de Amortización y Depreciación.*

** Se precisa el destino de los rendimientos de los fondos.*

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS CONSEJOS

CLAUSULA 18.- La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa, estarán a cargo de:

- a).-** La Asamblea General.
- b).-** El Consejo de Administración.
- c).-** El Consejo de Vigilancia.
- d).-** El Consejo de Honor y Justicia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CLÁUSULA 19.- La Asamblea General, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley, es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se tomen conforme a lo que establece la Ley, su Reglamento y estas Bases constitutivas.

Resolverá sobre todos los asuntos de importancia para la cooperativa, de los mencionados en el Artículo 36 de la Ley y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, entre otras, las siguientes:

- a).-** Los planes económicos y financieros, conforme a los cuales realizará sus operaciones la cooperativa, así como la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos.
- b).-** Los reglamentos de administración, de trabajo, y los que se juzguen convenientes para el mejor desarrollo de la cooperativa.
- c).-** Cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la sociedad y los demás mencionados en el Artículo 36 de la Ley.

DEL VOTO POR REPRESENTADO

CLAUSULA 20.- Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de Apoderado, autorizado, mediante carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer, en todo caso, la representación, en algún coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA

CLAUSULA 21.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias: las ordinarias se celebrarán *una vez al año*, * y las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieran.

** Anteriormente era obligatorio que fueran en el mes de junio*

DE LAS CONVOCATORIAS

CLAUSULA 22.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Consejo de Administración, o a solicitud de cualquiera de los órganos que señala la Fracción X del Artículo 16 de la Ley de Sociedades Cooperativas, debiendo hacerse tal convocatoria, por lo menos, *quince días naturales** anteriores a la fecha de la misma.

**Anteriormente eran 7 días*

Las convocatorias serán exhibidas en un lugar visible del domicilio social de la Sociedad Cooperativa y además, publicadas en el periódico de mayor circulación del domicilio social, la cual deberá contener la respectiva orden del día.

Para que una Asamblea General sea válida en primera convocatoria, deberá estar presente la mitad más uno de los socios cooperativistas y si no asistiere el

*suficiente número de socios en la primera convocatoria, dentro del contenido de la primera, se convocará para una segunda ocasión, debiendo mediar, cuando menos, cinco días, entre la fecha de la convocatoria inicial y la fecha señalada para la celebración de la segunda, y podrá celebrarse, en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley y a las bases constitutivas de la sociedad.**

** Anteriormente no se precisaba con el suficiente detalle el Quórum necesario ni se diferenciaban las asambleas que tengan por objeto la modificación de estatutos.*

Las asambleas que tengan por objeto la modificación de los estatutos sociales y/o la autorización para la contratación de créditos a cargo de la sociedad, requerirán una mayoría calificada, por lo que, para ser válidas, aún en segunda convocatoria, requerirán la presencia de un mínimo de doscientos cincuenta socios y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el sesenta y cinco por ciento de los socios presentes.

DE LA ORDEN DEL DÍA

CLÁUSULA 23.- La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que figuren, los asuntos contenidos en la Orden del Día, desahogando solamente los asuntos previamente indicados y sin que puedan tratarse asuntos que no formen parte de la orden del día.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CLAUSULA 24.- El Consejo de Administración estará integrado por siete Miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales; será el órgano ejecutivo de la Asamblea

General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social; *sus integrantes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 43 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas**, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más Gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados, que se encarguen de administrar las secciones especiales, *pudiendo, asimismo, otorgar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración que estime convenientes, pero reservándose siempre su ejercicio y sin que pueda otorgar facultades para actos de dominio.**

**Se incluye la obligación de que los consejeros cumplan con los requisitos que establece la Ley.*

**Se establece la posibilidad de que otorguen poderes SIN facultades para actos de dominio*

*El personal que tenga fondos y bienes a su cargo, deberá caucionar su manejo, mediante depósito en efectivo, por el importe que designe el Consejo Directivo.**

** Se incluye este párrafo para cumplir con el Artículo 16 fracción IX de la Ley*

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CLAUSULA 25.- Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere, ser mexicano por nacimiento, ser socio cooperativista en pleno ejercicio de sus derechos, no tener adeudos exigibles pendientes de pago frente a la cooperativa, observar buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la cooperativa, pero para ser electo Presidente del Consejo de

Administración, además de los requisitos antes mencionados, el designado deberá haber sido Consejero durante los dos años anteriores a la fecha de la elección.

CLÁUSULA 26.- *Los Presidentes del Consejo durarán en su encargo por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo consecutivo, por una ocasión;** los demás miembros del consejo, deberán renovarse cada dos años, pero haciéndolo de forma escalonada, con el propósito de aprovechar la experiencia administrativa adquirida y asegurar la continuidad de los planes de la cooperativa, debiendo renovarse la mitad de los miembros y pasados los dos años la otra mitad y así sucesivamente. *El Presidente del Consejo, podrá formar parte del mismo, una vez concluido su encargo, si así lo determina la Asamblea General.**

* Anteriormente eran 5 años.

* Se precisa que aún dejando de ser presidente, puede formar parte del consejo. Anteriormente no se mencionaba.

*Los integrantes del Consejo de Administración, actuando en mayoría, tendrán facultad para remover al Presidente del Consejo de Administración, en cualquier tiempo, en caso de que éste incurra en alguna falta grave, en perjuicio de la sociedad, o que carezca de los requisitos de liderazgo que resultan necesarios para la buena dirección de la misma, debiendo convocar, inmediatamente, a una Asamblea General, a efecto de que se lleven a cabo la elección para suplir el puesto vacante.**

*Anteriormente no se preveía esta posibilidad.

DE LAS OBLIGACIONES DEL Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CLAUSULA 27.- El Consejo de Administración, además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá:

a).- Formular el Reglamento de Administración y someterlo a la consideración de la asamblea; una vez aprobado, cumplirlo y hacerlo cumplir por los socios.

b).- Elaborar, cada año, los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social, adecuando a dichos presupuestos, las tarifas que por concepto de suministro de agua potable, cobra a sus miembros y, someter a la consideración de la asamblea, dichos planes y presupuestos.

c).- *Determinar el precio de los bienes y de los servicios que proporcione la sociedad a los socios, estableciendo diferentes categorías en cada caso; para tal efecto, se faculta al Consejo para proponer un proyecto de reglamento, el cual servirá para regular toda la actividad y operaciones realizadas por la sociedad cooperativa; dicho reglamento deberá ser aprobado en la Asamblea Ordinaria.**

*** Se incluyó esta facultad.**

d).- Tener a la disposición de los socios, para su conocimiento, en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de quince días antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social.

e).- Llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para cumplir con el objeto social y celebrar los contratos de obras, compra-venta de equipo, construcción y acondicionamiento de plantas

tratadoras de aguas residuales y cualquier otra que resulte pertinente.

f).- Sesionar cuando menos una vez al mes.

g).- *Decretar, provisionalmente, mientras la Asamblea General no se reúna, la exclusión de socios.*

h).- *Determinar el destino de los rendimientos que generen los diferentes fondos, así como el uso de los mismos.*

i).- *Votar, por mayoría, la remoción del Presidente del Consejo y convocar inmediatamente a Asamblea General para la elección del nuevo presidente.*

j).- *El Consejo de Administración tiene amplios poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades a que se refiere el Primer y Segundo párrafo del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, aun los que requieran cláusula especial, los cuales serán ejercidos por el Presidente del Consejo, quien podrá delegarlos en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, debiendo en todos los casos reservarse su ejercicio.*

k).- *El Consejo de Administración únicamente tendrá poderes para actos de dominio sobre bienes muebles, los cuales deberán ser ejercidos, mediante acuerdo previo, conjuntamente por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración; estas facultades no podrán ser delegadas a terceros.**

**Del inciso g) en adelante es nuevo. Anteriormente se ejercían estas facultades, pero no estaban plasmadas adecuadamente en los estatutos.*

DEL GERENTE GENERAL

CLAUSULA 28.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Gerentes, con la facultad de representación que se le asignen.

a).- En el caso de que el Consejo de Administración designe Gerente General, la designación deberá

recaer en persona de reconocida honorabilidad y competencia en el ramo, así como en Administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales, ni interés alguno, en cualquier empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa; dicho funcionario podrá ser removido en cualquier tiempo.

b).- El Gerente General gozará de amplios poderes para Pleitos y Cobranzas, así como para Actos de Administración, con todas las facultades a que se refiere el Primer y Segundo párrafo del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial. *

**Anteriormente, aunque existía el cargo, no estaban adecuadamente descritas las facultades del gerente y quien las otorgaba. Se modificó la redacción.*

DE LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

CLÁUSULA 29.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General, en cualquier tiempo, cuando dichos miembros, efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa y/o infrinjan las disposiciones de la Ley, de estas bases o de los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa; quienes fueren removidos, responderán solidariamente, en forma personal, de los daños y perjuicios que dichos actos u omisiones originen, además, de las penas y/u otras consecuencias jurídicas a que se hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad, por decisiones que se tomen dentro de dicho consejo, solicitará que se deje constancia en el acta respectiva, de su inconformidad

con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CLAUSULA 30.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán nombrados por la Asamblea General. Tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 46 de la ley General de Sociedades Cooperativas y además, establecerá los sistemas adecuados, conforme a los cuales normarán sus funciones como órgano esencial de control administrativo. Sus miembros durarán en su encargo, durante cinco años y podrán ser reelectos por la Asamblea General.

DE LAS ASAMBLEAS CONVOCADAS POR LOS SOCIOS

CLAUSULA 31.- *Cuando el Consejo de Administración o el de Vigilancia, en su caso, no convoquen a asamblea general en la fecha y para los fines señalados en estas bases, ya sea porque dichos consejos no lo hagan para la renovación anual de la mitad de sus integrantes y de las comisiones o porque el consejo de Administración no informe y rinda cuentas comprobadas de su actuación durante el ejercicio social correspondiente, podrá hacerse la convocatoria para Asamblea, por los socios que constituyan el veinte por ciento de la totalidad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 16 fracción X de la Ley.**

**Se cambió redacción para dejarlo más acorde con la Ley.*

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 32.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 66 de la Ley; disuelta la Cooperativa, se pondrá ésta en liquidación, en los términos de los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; *una vez liquidada, pagadas todas sus deudas y cubiertos todos los compromisos de la sociedad, el liquidador deberá repartir entre los socios cooperativistas, el importe del dinero remanente, dividiéndolo a prorrata entre el número de certificados de participación suscritos.**

* Se agrega éste párrafo

DISPOSICIONES GENERALES DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CLAUSULA 33.- Estas bases solo podrán modificarse procediendo conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

CLAUSULA 34.- Los casos no previstos en estas bases, serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y, en lo no previsto por ésta, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del *Código Civil Federal.**

* Anteriormente era el Código Civil para el Estado de Coahuila. Lo correcto es el Federal por ser una sociedad mercantil.